

Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro Notario Público Número Veintitrés y del Patrimonio Inmobiliario Federal Monclovą, Coahulla, México

AUTORIZACION DEFINITIVA

DE-CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 37 Y 38 DE LA LEY DE NOTARIADO EN VIGOR EN EL ESTADO, AUTORICE DEFINITIVAMENTE EL ACTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DESPUES DE PAGADOS LOS TRIBUTOS CAUSADOS POR DICHO ACTO Y SATISFECHOS QUE HAN SIDO LOS DEMAS REQUISITOS PREVISTOS POR LAS LEYES. MONCLOVA COAHUILA, A LOS 12(DOCE) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2014(DOS MIL CATORCE).- DOY FE.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- FIRMA.- LIC. JESUS GILBERTO SARACHO NAVARRO.- NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTITRES Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.----

Trascripción del Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----"La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social. Para que surtan efecto los poderes que otorque la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello". - - - - - -

Trascripción del Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila en vigor: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativos. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuándo se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

Trascripción del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en vigor: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014, BAJO EL NUMERO 332(TRESCIENTOS TREINTA Y DOS) CONSTA DE 16(DIECISÉIS) FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADO Y SELLADO:- CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL CONFORME A LA LEY.- LO EXPIDO BAJO MI SELLO Y FIRMA PARA <u>USOS DE LA EMPRESA MERCANTIL</u> DENOMINADA "INMOBILIARIA CANAJORI", S.A. DE C.V. Y SE AUTORIZA EN ESTA CIUDAD DE MONCLOVA COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS 12(DOCE) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2014(DOS

> LIC JESUS GILBERTO SARACHO NAVARRO. NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTITRES Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE MOND



Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Monclova, Coah.

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

6688 * 3

Control Interno

Fecha de Prelación

* 19 MAYO 2014 4

Antecedentes Registrales: PRIMERA

De nominación:

INSCRIPCION

Afectaciones al:

Folio ID Acto

Descripción

Fecha

Registro Registro

M4 Constitución de sociedad

03-06-2014

SOCIEDAD ANONIMA Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 6/2169eb024b786319229346db6db1b5863b50ed

Secuencia: 705565

Derechos de Inscripción:

Boleta de Pago No.: 754769976



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro Notario Público Número Veintitrés y del Patrimonio Inmobiliario Federal Monclova, Coahuila, México

sus datos personales se les solicitan en cumplimiento a disposiciones expresas de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás ordenamientos legales que atañen a la función notarial, se usan para confirmar su identidad, entender y atender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos, actos y negocios jurídicos que otorgan mediante este Instrumento Público, redactar leste instrumento, llevar a cabo gestiones administrativas y fiscales de apoyo a las autoridades competentes, brindarles asesoría y plasmar su voluntad en este instrumento en el marco de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, cumplir con los requisitos legales aplicables y verificar la 3.- Que de forma eventual, sus datos personales se comparten para el cumplimiento de requerimientos legales o la atención de una orden fundada y motivada de las autoridades competentes en ejercicio de mis funciones de notificación, vigilancia y fiscalización, concretamente, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, Dirección de Notarías, ambas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como otras autoridades judiciales y administrativas locales o federales en el marco de la legislación mexicana. - -Los comparecientes por la presente acusan recibo del precitado aviso de privacidad y realizan todas las manifestaciones contenidas en esta escritura, bajo protesta de decir verdad conforme a lo dispuesto por el artículo 130 (ciento treinta) de la Constitución General de la República, y advertidos en los términos de Ley.-----Asi mismo que informa del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, respecto de los Derechos que le otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, conforme al aviso impreso a privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio. -El suscrito Notario, hace del conocimiento de los comparecientes, quiénes se dan por enterado, de que respecto del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, respecto de los Derechos ARCO que le otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del

======= DOCUMENTOS DE APÉNDICE =======

servicio.-----

Para efectos de los artículos 24 y 25 de la Ley del Notariado en vigor en el

	Estado de Coahuila de Zaragoza, los documentos de APÉNDICE se					
	relacionan de la siguiente forma					
	1 Identificación de los comparecientes					
	2 Copias de las cedulas fiscales					
	3 Autorización de uso de nombre, expedido por la Secretaría de Economía					
Annihom	======== CERTIFICACIÓN =======					
- march 1900	EL SUSCRITO NOTARIO DA FE Y CERTIFICA:					
AWOOD A STORY	A) Que conozco personal y especialmente a los comparecientes, a quiénes					
CALCULATION.	considero con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente sin					
On American	que en contrario nada me conste					
Andrew Court	B) Que les expliqué a los comparecientes acerca de la necesidad de inscribir					
Secure a second	el Testimonio que de éste Instrumento se expida, en la Oficina del Registro					
	Público de la Propiedad, Sección de Comercio de esta ciudad de Monclova,					
Section of the second	para que surta todos sus efectos legales contra terceros, por ser una persona					
000000000000000000000000000000000000000	moral mexicana legal y jurídicamente constituída, así como solicitar dentro de					
	los treinta días siguientes a su autorización definitiva, su inscripción en el					
	Registro Federal de Causantes, del Servicio de Administración Tributaria de					
Marris Married Towns	la Secretaria de Hacienda y Crédito Público					
	C) Que hice del conocimiento de los comparecientes, quiénes se dieron por					
	enterados, de que respecto del tratamiento de datos personales y las					
A CONTRACTOR	consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, respecto de					
	los Derechos que le otorga la Ley Federal de Protección de Datos					
	Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, conforme al					
100000000000000000000000000000000000000	aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del					
	servicio					
	D) Y FINALMENTE LEIDA que fue por las personas comparecientes el					
	contenido íntegro de éste Instrumento y enterados por el suscrito Notario de					
	su valor, alcance, contenido y consecuencias legales, con todo manifestó su					
	conformidad y aceptándola en todas y cada una de sus partes, hoy día de su					
,	fecha, en unión del suscrito, la firmaron en mi presencia para todos los					
,	efectos legales correspondientes y debida constancia DOY FE. "O T O R G					
1	A N T E S" FIRMA JUAN ALBERTO RIVAS CANTU FIRMA CARLOS					
:	NARVAEZ GARZA FIRMA FEDERICO ALONSO CANTU MENCHACA					
	'PASO ANTE MI"- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR FIRMA LIC.					
JESÚS GILBERTO SARACHO NAVARRO NOTARIO PUBLICO NUMERO						
	VEINTITRÉS Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.					



QUINTO.- Que se ha insertado debidamente la autorización concedida por la Secretaría de Economía para la constitución de la presente EMPRESA MERCANTIL EN LA MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la aclaración de que el capital suscrito y pagado es mexicano en su totalidad y el ADMNISTRADOR UNICO, de la empresa de la misma nacionalidad.-----

SEXTO.- Que en este acto designan como COMISARIO de la Sociedad, a FEDERICO ALONSO CANTU MENCHACA, con todas las facultades señaladas en el artículo décimo quinto de los estatutos sociales, a quién acepta el cargo conferido y deposita la cantidad señalada en el artículo antes mencionado para afianzar su cargo.------

Por sus generales las comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad lo siguiente: -----

JUAN ALBERTO RIVAS CANTU mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, comerciante y con domicilio en Calle Cuauhtémoc, en el número 306 (trescientos seis), de la Colonia Zona Centro, del municipio de Cuatro Ciénegas, del Estado de Coahuila, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 0112019508985, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que en copia debidamente certificada se manda agregar al apéndice de la presente escritura con el número que le corresponda.-----

CARLOS NARVAEZ GARZA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, profesionista, y con domicilio en Calle Cuauhtémoc, sin número, de la colonia Zona Centro, del municipio de Cuatro Ciénegas, del Estado de Coahuila, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 0112110044591, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que en copia debidamente certificada se manda agregar al apéndice de la presente escritura con el número que le corresponda.-----

FEDERICO ALONSO CANTU MENCHACA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio en calle Galileo, número 1501(mil quinientos uno), de la Colonia Tecnológico, de esta ciudad de Monclova, del Estado de Coahuila Zaragoza, quien se identifica con

credencial con fotografía número 0344132781068, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que en copia debidamente certificada se manda agregar al apéndice de la presente escritura con el número que le corresponda.-----

=======PREVENCIÓN =======

Que por lo que hace a la manifestación que alude la Ley del Impuesto sobre la Renta, y bajo protesta de decir verdad las comparecientes, señalan que su Registros Federal de Causantes son: JUAN ALBERTO RIVAS CANTU, con Registro Federal de Contribuyentes: RICJ680910FF1 con número de folio A5248516 y CARLOS NARVAEZ GARZA con RFC: NAGC840810SH8 con folio número A5244128; así como JOSE CARLOS GARZA MTANOUS con Registro Federal de Contribuyentes: GAMC7909175T3 sin número de folio; Registro Federal de Contribuyentes, que en copia certificada se mandan agregar al apéndice del presente Instrumento con el número que les corresponda, pasando a formar parte del mismo, manifestando además los comparecientes, estar al corriente en el pago sin justificarlo al suscrito Notario, por lo que les hice saber las penas en que incurren quiénes declaran con falsedad en materia fiscal, además se les previene en este acto, de la obligación que tienen todas las Sociedades Anónimas de Capital Variable de inscribirse y obtener el Registro Federal de Contribuyentes, ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los treinta días siguientes a la autorización definitiva de la constitución de la sociedad, y de justificarlo al suscrito Notario, ya que en caso de no hacerlo, se dará el aviso correspondiente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.



W-PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIAS, para otorgar, suscribir, endosar, avalar, y negociar en cualquier forma, toda clase de títulos de credito, en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo (9º) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de credito, así como para abrir y cerrar cuentas en Instituciones bancarias inexicanas o extranjeras, con facultades para girar cheques y demás instrumentos crediticios autorizados por las prácticas bancarias, que sean necesarios para la operación social y designar a otras personas para girar en contra de la mencionadas cuentas.-----

V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para representar laboralmente a la Sociedad en forma legal, con las atribuciones a que se refiere el Artículo (11) once de la Ley Federal del trabajo, el cual determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás persona que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán consideradas representantes de patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", así como del Artículo (876) ochocientos setenta y seis del ordenamiento legal invocado; en consecuencia, el ADMINISTRADOR ÚNICO podrá intervenir ante todas las Autoridades del Trabajo a que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la misma Ley, así como ante el Instituto del fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), FONACOT y en general ante toda clase de Autoridades del Trabajo, facultándolo para efectuar cualquier trámite referente a las relaciones laborales de la Sociedad, con facultades para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias, incluyendo las de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento de pruebas, relativas a toda clase de procedimientos individuales o colectivos, con facultades para aceptar formulas de conciliación y para transigir cualquier conflicto laboral; ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones; emplear de acuerdo a los requerimientos de la Sociedad a toda clase de trabajadores, celebrando los contratos de Trabajo individuales o colectivos que sean necesarios, rescindir las relaciones laborales en los términos del Artículo (47) cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y en general ejercitar todos los actos jurídicos análogos que se relacionen con la materia laboral. - - - - - -

VI.- Otorgar sin limitaciones o con las que el Órgano de Administración juzgue pertinentes, toda clase de Poderes Generales o Especiales,

incluyendo Poderes para Actos de Administración, Actos de Dominio, Pleitos y Cobranzas, y títulos y operaciones de crédito y revocar dichos poderes, con las modalidades y limitaciones que estime pertinentes, conservando el ejercicio general de la representación legal que se le confiere.

VII.- El Órgano de Administración podrá delegar sus facultades en una o varias personas, gerentes, apoderados, o comités, que juzguen convenientes, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.----

IX.- Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y del Impuesto Sobre la Renta, y con las facultades que le han sido conferidas, se designa a *JUAN ALBERTO RIVAS CANTU*, para efectos de que acuda al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, solicite la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, así como el certificado de Firma Electrónica Avanzada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación. -- -

JUAN ALBERTO RIVAS CANTU, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO hace constar que obran en su poder y a disposición de la sociedad, tanto las aportaciones que en dinero en efectivo han exhibido los accionistas en pago de las acciones suscritas por cada una de ellos, como el de las cauciones constituidas por cada uno de los funcionarios nombrados en los términos de los acuerdos precedentes.

TERCERO.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato de sociedad mercantil, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Monclova, del Estado de Coahuila de Zaragoza, renunciando a cualesquiera otro que pudiere corresponderle por razón de domicilio presente o futuro.-----

CUARTO.- Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de la presente escritura serán por cuenta de la sociedad.



ANOTACIONES MARGINALES.- PRIMERA ANOTACION.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 332 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS).- LIBRO NÚMERO 956(NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS).- VOLUMEN NÚMERO 20(VEINTE).-----

DENOMINADA "INMOBILIARIA CANAJORI", S. A. DE C. V., otorgada por JUAN ALBERTO RIVAS CANTU Y CARLOS NARVAEZ GARZA.----

INSTRUMENTO DE FECHA 12(DOCE) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2014(DOS MIL CATORCE).----

SEGUNDA ANOTACION: ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL LO EXPIDO BAJO MI SELLO Y FIRMA PARA USOS DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "INMOBILIARIA CANAJORI", S.A. DE C.V. Y SE AUTORIZA EN ESTA CIUDAD DE MONCLOVA COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS 12(DOCE) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2014(DOS MIL CATORCE).- DOY FE.- LIC. JESUS GILBERTO SARACHO NAVARRO. NOTARIO PÚBLICO NO. 23.-----

AL CENTRO: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 332 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS).- LIBRO NÚMERO 956(NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS).- VOLUMEN NÚMERO 20(VEINTE).------

En la Ciudad de Monclova, Distrito Notarial del mismo nombre, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los 12(doce) del mes de Mayo del año 2014(dos mil catorce), ANTE MI, LICENCIADO JESUS GILBERTO SARACHO NAVARRO, NOTARIO PUBLICO NÚMERO VEINTITRÉS, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, en ejercicio en éste Distrito Notarial de Monclova, con domicilio sito en calle Matamoros, número 217(doscientos diecisiete), de la Zona Centro, de ésta ciudad, COMPARECIERON: JUAN ALBERTO RIVAS CANTU Y CARLOS NARVAEZ GARZA, por sus propios derechos, así como FEDERICO ALONSO CANTU MENCHACA, quién de igual forma comparece por sus propios derechos, para los motivos que mas adelante se especificaran, siendo las personas comparecientes del conocimiento personal y especial del suscrito Notario, y a quiénes considero con capacidad legal bastante para

contratar y obligarse válidamente, sin que en contrario nada me conste, Y ME MANIFESTARON: Que mediante este Instrumento Público acuden ante el suscrito Notario Público a formalizar un CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que tienen concertado, para el OBJETO que más adelante se especificará y para que éste surta todos sus efectos legales, CONSTITUYEN ESTA SOCIEDAD MERCANTIL en la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos establecidos de los artículos, Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Ochenta y Siete, Ochenta y Ocho, Ochenta y Nueve, Noventa y Uno, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, y del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en vigor, y conforme a los ESTATUTOS SOCIALES, a los cuáles se sujetará la misma, y que son expresados a continuación de las siguientes:-----

======= DECLARACIONES ========

Chara One is the Decisioners (CUD): ADDIADOS PROBESTORS

S.E. DIRECCION GENERAL DE MORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTOBICACION DE USO DE DENOMINACIÓN O RATÓN SOCIAL

En attención a la recente musicipió de la costa Circenti Sectioni Activato de Previos de Diviersa estallectro per o sectionario de Composito per musicipario el costa Circenti el consectioni de la composito de producione de la composito de producione de la composito de producione de la composito del composito del la composito del la composito del la composito del composito del la composito del

чес институт согларисти и политителном и съргание Авресонал институт и верейского для во Тен видонска Аблия филипов или и Неровително еще Та Авгенизастоя се извето Организателия у Порегия бустите сам Информация в это в это в институт на развето се съповето.

De dissonnidad dus la corpucció par el estruto de del Prestonento dels la Autorizació de Dande Decompanheres y facciones Decision, la presente Autorización en en entre la certa housepopentica de la transación de la persona moral de que de País, de las primeiros produjos que las culturas de la consulta de la presentación.

Assembled of country to got at 50-bit. If all front meta pair 8-A technicies for Use or Original Confort Management of the Confort Management Management Management of the Confort Management Management Management of the Confort Management Management Management of the Confort Management Management Management of the Confort Management Management of the Confort Management Management of the Confort Management Manag

AVISO DE 130 NECESARIO

De emborateir pour le respensable per ex entreuez 24 de Pergamento plant le hidunización de uten de Desambre Aprez Reschas Bodinia de O Festimo Personal de America Personal de Personal d







Claire Origa del Discoperso (CUD). A2014050516283595983

Pénede Social arte so le

Lis Secretaria de Éconocida no repetituita di tipo ysoleumo da la Cenominación o Ruzan Social utimigada mercanda la presente Ausorización en caso de árica no receso el Anso de Uso en los férminos unites soli deciso, y dentro fel placo existencido en de partido (pel attitudo pel proposition).

AVISO DE LIBERACION

En uso de latibe el facilità con qui a Boricciad di Apericadien, e un el caso de constru de Conomissión o Pacier Sensi de la mana, al Facilità de Manage de la compansa o Remais Printima nate que aux la formación a victo entre a ce usu, a Tavies est Sucarray de des de un patro no nagre a troita de la compansa socialmente y a la forma de formación de las Demontina ción el Razón Social en que colon, un Aviez de L'ibernación de la Demontina ción el Razón Social .

Treathnative de societades congentatives cute as Visinoni, estàngan è mantiren ai Donantimorin o Rossi Secial ance lagrant contrar de un Feditatio Pública Autor Ladou, el appresentate legis de la sociedad concentra eleval culicitat con secutor a export de la Sententa lo de Emerimo para podri da el Avis de Laborance contrar popular el appresentation.

Lo exercize, con fundamento un al articulo DB dal Regiamento para la Aukelzación de Usar se Demonstraciones a Radames Georgies

RESPONSABILIDADES

De combrendate con lo disposabili per di introde 22 del Regionanto para la habotacione de cha da Guroninacione y Risposali constali las somedicione o aesolucione nos carni o promotion tasi una Devicional Africa del Reside Secular foscila de socia-nas obligaciones signarentes

Responder por multiplier dafes, perjustic o efectador, que parámir causar el escundentes o my anaxiando de fa Describodra e Razin Sunai clarguca madiate la presente Amerización, contenio a la buy de incircio Estimiçon y at Regimente por la Representa de los as d'Exportamiones y frazente Sacietas.

Las obligaciones estableculas en los fractiones unisriojes, deberán constat en el instrumeros modante el cicil de fonacione la constitución de la Sociación o el establo de su Danaminación o Fractio Social.

La princente Associación bono uma reporcia que 160 chio materiale a costr de la finche de su empediatón, y ne citargia an prepiora de la catalitación de el entrate 11 ser la Ley de la Propiedad Excusária.

FIRMA ELECTRÓNICA

Pageta 2 do 4

Clave Unico del Decumento (CUD): A20110539 (523595080

Clave Unice did Decuments (CUD): A, G148H09 H026 805 0893

Cuders chipment set controlling aux sistem in loss intereste. Un reported to the best in report.

Sets of version author the defected treat the entire.

The controlling of the entire treat the entire treat to the entire treat treat to the entire treat treat to the entire treat trea

ANTECROPER 14

HEADERS
SERVED A DESCRIPTION OF THE CONTROL OF THE

Pagina den d

SEGUNDA.- Declaran los comparecientes, que cuentan con la capacidad suficiente para comparecer en este tipo de actos, por su propia voluntad y libres de toda coacción.-----

TERCERA.- Continúan DECLARANDO LOS COMPARECIENTES, que contando con la autorización de uso de nombre de la Secretaría de Economía, para la Constitución de la Sociedad de referencia, otorgan al efecto la Siguiente:----

UNICA.- Los comparecientes: JUAN ALBERTO RIVAS CANTU Y CARLOS NARVAEZ GARZA, con fundamento en lo establecido en el los artículos 05 (cinco), 06 (seis), 89 (ochenta y nueve), 90 (noventa), 91 (noventa y uno) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, CONSTITUYEN Y ORGANIZAN UNA SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se regirá por lo dispuesto en la Ley antes señalada y en los siguientes:----





DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "INMOBILIARIA CANAJORI" e irá seguida siempre de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ó de su abreviatura S.A. DE C.V.

OBJETO.- "INMOBILIARIA CANAJORI", ARTICULO SEGUNDO.-SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE tendrá por OBJETO:----1.- La compra, venta, urbanización, arrendamiento, subarrendamiento y comercialización de toda clase de terrenos, casas habitación y edificios con o sin constitución de Régimen de Condominio; desarrollos de viviendas, unidades industriales, comerciales, habitacionales, turísticos, o de cualquier otro tipo pudiendo ser por si o por terceras personas; la adquisición, enajenación, usufructo de todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para los fines sociales; así como la construcción de toda clase de casas o edificios de uso particular, agrícola, la realización y ejecución de toda clase de proyectos y obras civiles o industriales y en general la realización de toda clase de trabajos topográficos y de ingeniería civil, sobre toda clase de bienes inmuebles, asimismo la compra venta de bienes muebles o inmuebles propios o de terceros, ya sea de que se trate de una intermediación o comisión mercantil.----2.- El fraccionamiento, compra, venta, y urbanización de toda clase de terrenos, ya sean industriales, comerciales, habitacionales, turísticos. - - - -3.-Construcción en general, compra, venta, arrendamiento de bienes inmuebles. -----4.- Compra y venta de todo tipo de materiales de construcción. ------5.- La adquisición por cualquier medio o título legal, de toda clase de maquinaria o equipo utilizable en el área de la industria y construcción; así como la compra, venta, distribución, comercialización de toda clase de materiales utilizados o susceptibles de serlos en el área de la construcción, así como aceros, derivados, minerales, etc.------6.- La construcción, reparación, remozamiento y remodelamiento por cuenta propia o de terceros, de toda clase de casas y edificaciones, sean habitacionales, comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza; la

	6
	prestación de servicios relacionados con la construcción inmobiliaria y la
	asesoría en general en materia inmobiliaria, así como jardinería, carpintería.
	7 Adquirir acciones y formar parte de otras sociedades, ya sea nacionales o
	extranjeras
	8Realizar su objeto social fuera del país
	9 La realización de toda clase de actos de comercio respecto de toda clase
	de bienes muebles e inmuebles. –
	10 La construcción, mantenimiento, acondicionamiento y decoración de
	toda clase de casas y edificios
	11 Mediaciones comerciales de compraventa de inmuebles, así como
	representaciones comerciales del ramo de la construcción e inmobiliario
	12 Compra, venta, remodelación, limpieza y construcción de bienes
	inmuebles, públicos y privados, así como la compra, venta y urbanización de
	predios
	13 Construcción de sistemas de agua y drenaje, así como trabajos de
00 mm m	pavimentación, construcción de puentes, vados y obras de drenaje pluvial,
0.0000000000000000000000000000000000000	caminos de acceso, levantamiento de topografías, etc
CONTRACTOR OF	14 La adquisición, venta o mantenimiento de toda clase de maquinaria,
- COUNTY COUNTY	equipo y herramientas utilizadas para la industria de la construcción
Water water	15 Prestación de servicios de administración o asesoramiento en la
SANCOLOUS AND	urbanización de fraccionamientos, mediación de las ventas, cobranzas de las
Occupantanta .	operaciones que se pacten y además servicios administrativos relacionados.
* OVERANGOOD	16 Enajenación de lotes y terrenos de fraccionamientos, viviendas, locales
AN LAWSON A	comerciales, bodegas y demás construcciones, terrenos urbanos,
TO SHANK AND A STATE OF	suburbanos y rústicos, y la promoción de ventas de los mismos
A LUCAL MAN COLOR	17 La celebración de toda clase de actos que directa o indirectamente se
AND DATE CONTRACTOR	relacionen con los anteriores fines y que permitan las leyes a las Sociedades
Accessor and the	Anónimas
*********	18 La representación en la República Mexicana o en el extranjero en
MANAGEMENT AND	calidad de agente, comisionista, intermediario de toda clase de empresas,
WATER MAN	negociaciones o personas físicas, especialmente las dedicadas al ramo de la
** *** *** ***	construcción
Distriction on the	19 La emisión, suscripción, endoso, aval, aprobación, circulación y
000000000000000000000000000000000000000	suscripción de toda clase de títulos de crédito y documentos comerciales y
W.C.W.C.W.C.W.C.W.C.	en general, la negociación de cualquier manera dentro de los términos
***********	previstos por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo
DOWNSON OF STREET	la suscripción, compra, venta, recibo regular y depósito administrativo,
	contratación de préstamos o créditos con garantía, o sin ella sean personales



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro Notario Público Número Veintitrés y del Patrimonio Inmobiliario Federal Monclova, Coahuila, México

reales, así como otorgar fianzas y obligarse solidariamente, por obligaciones propias o de terceros, y en general realizar cualquier operación activa o pasiva con acciones, bonos, obligaciones no hipotecarias y en general con instrumentos de crédito y garantías de cualquier clase y adquirir participación en el haber o capital social de otras sociedades mercantiles o civiles, constituirse en fiador u obligado solidario así como constituir garantías 20.- Establecer, adquirir, arrendar, subarrendar, constituir, operar, poseer, por cualquier título legal, los bienes muebles e inmuebles necesarios, para llevar a cabo el objeto social.-----21.- Solicitar, obtener, registrar, vender, ceder, o en cualquier forma adquirir o disponer de toda clase derechos de propiedad industrial o intelectual. - - - - -22.- Realizar cualquier otra actividad industrial o comercial, anexa o coadyuvante a las apuntadas en los incisos anteriores, por cuenta propia o de terceros, tanto en el país como en el extranjero. - - - - - - - - - - - - - -23.- Obtener o ceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar, o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados de 24.- Adquirir, enajenar, y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales, y cualquier título valor permitido por la ley. - - - - - - - - -25.- Ejecutar toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. ------26.- La realización por cuenta propia o de terceros de la construcción directamente o a través de contratistas, urbanizadoras, fraccionamientos, de toda clase de casas habitación, especialmente de las de tipo popular.-----27.- En general realizar todos los actos, anexos, conexos, e incidentales

ARTICULO CUARTO.- La sociedad será de nacionalidad mexicana, no se contará ni se admitirá bajo ningún concepto participación accionaria y/o

ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.- La DURACIÓN de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la presente Acta Constitutiva.----

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- NUMERO Y VALOR NOMINAL DE ACCIONES.- El Capital Social es Variable y se fija en la suma de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como CAPITAL SOCIAL MINIMO INICIAL FIJO SIN DERECHO A RETIRO, representado por (200) doscientas Acciones nominativas y liberadas, con valor nominal de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M. N.) cada una de ellas.----El Capital Social que exceda del mínimo será ilimitado, y estará representado por Acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 Moneda Nacional (Mil Pesos 00/100 M. N.) cada una.-----El Capital Social estará formado por dos Series de Acciones; la Serie "A" que representará el Capital Social Mínimo Fijo, sin derecho a retiro; y la Serie "B", que representará el Capital Social Variable con derecho a retiro. -El Capital Social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los Socios o por admisión de nuevos Socios y de disminución por retiro Cuando el retiro del Capital Social sea en la parte variable, su importe no excederá del mínimo fijado en esta escritura.-----Tanto los aumentos como las disminuciones de Capital Social se sujetaran a las siguientes reglas: ------



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro Notario Público Número Veintitrés y del Patrimonio Inmobiliario Federal Monclova, Coahuila, México

Deberán ser acordados por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, sin perjuicio del derecho de retiro de la parte variable del Capital Social, con sujeción a lo previsto en los artículos doscientos veinte y dospientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - - -IIII as actas de las Asambleas Extraordinarias de accionistas en las que se acuerde aumentar o disminuir el Capital Social en su parte variable, no requerirán ser protocolizados ante notario, y, en su caso, no será necesario inscribir en el Registro Público de Comercio las escrituras de protocolización III.- En caso de aumento al Capital Social en la parte variable, la Asamblea fijará la forma y términos en que deberán hacerse las correspondientes emisiones de Acciones y cuando se acuerde la emisión de Acciones no suscritas, estas o los certificados provisionales en su caso se conservaran en poder de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizando la suscripción. -----IV.- No podrá acreditarse un nuevo aumento al Capital Social, sin que las Acciones que presenten el anteriormente aprobado, estén totalmente suscritas y pagadas.----V.- Los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus Acciones, para suscribir las que se emitan al aumentarse el Capital Las Acciones que no fueren suscritas por los Socios en ejercicio de su derecho preferente, serán ofrecidas en suscripción al público en general, por VI.- Podrán amortizarse Acciones con utilidades repartibles, observándose lo que sobre el particular dispone el artículo ciento treinta y seis de la Ley VII.- De acuerdo con los artículos Ciento Veintiocho y Doscientos Diecinueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevara los siguientes libros: ----a).- De registro de Acciones que contendrá el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, con indicación de las Acciones que le pertenezcan, expresando los números, series, clases y demás particularidades; indicación de las exhibiciones que se efectúen y transmisiones de que tales Acciones se realicen.---b).- De registro de Capital Social, en el que se inscribirá todo aumento o disminución que de Capital Social acuerde la Asamblea General Extraordinaria

TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES DE LAS ACCIONES

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones estarán representadas por títulos nominativos que podrán amparar una o varias acciones, podrán tomarse de libros talonarios impresos, numerados progresivamente y serán firmados por el ADMINISTRADOR ÚNICO, o en su caso, por el presidente del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y cualquier otro miembro de dicho consejo, podrán llevar adheridos cupones numerados para el cobro de dividendos, llenarán los requisitos del articulo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los que fijan estos estatutos y contendrán la trascripción del artículo sexto que antecede.-----En tanto se expidan los títulos definitivos de las acciones, deberán extenderse certificados provisionales que serán nominativos y contendrán las mismas menciones y firmas que los títulos definitivos, los cuales se canjearán por estos últimos en su oportunidad. - - - -Todas las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones, y todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a estos estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas, el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o en su caso, el ADMINISTRADOR ÚNICO, sin perjuicio de los derechos que le confieren los artículos doscientos uno y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará un registro de acciones nominativas, con expresión de lo señalado en el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la sociedad solo reconocerá como accionistas a quien este registrado con tal carácter en el Libro de Registro de Acciones, en los términos del artículo ciento veintinueve del citado ordenamiento, salvo el caso de orden Judicial en contrario. La transmisión de las acciones se efectuará mediante endoso y entrega del título o certificado provisional correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos con respecto al endosante y al endosatario desde la fecha del endoso y con respecto a la sociedad y a terceros, desde la fecha de su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas.-----A petición del dueño y a su costa, los títulos o los certificados provisionales de acciones de los que sea titular, podrán canjearse por otros de diferentes



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro Notario Público Número Veintitrés y del Patrimonio Inmobiliario Federal Monclova, Coahulla, México

denominaciones, siempre que los nuevos títulos o certificados provisionales amparen igual numero de acciones que los entregados en canje.-----
El registro de las acciones estará cerrado durante el periodo comprendido entre el percer día hábil anterior y el día siguiente hábil a la celebración de cualquier asamblea de accionistas y durante ese plazo no se efectuará ninguna inscripción.----
En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la sección segunda capítulo uno, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos por cuenta del interesado.-----

CAPITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO OCTAVO:- El órgano supremo de la sociedad, es la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá ser ordinaria o extraordinaria. a).- Las Asambleas Generales Ordinarias, serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o que no sea materia de Asamblea General Extraordinaria, se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida, en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria, será necesario que estén representados por lo menos, EL CINCUENTA POR CIENTO, de las acciones representativas del capital social, y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoria de las acciones presentes representativas del capital b).- Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en primera, segunda, u ulterior convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos en SETENTA Y CINCO POR CIENTO, de las acciones representativas del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos EL CINCUENTA

Y UNO POR CIENTO del capital social.-- -----

12
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
ARTICULO NOVENO:- Las asambleas de accionistas se verificarán de
acuerdo con las siguientes reglas:
1) Se reunirán en el domicilio social salvo caso fortuito o de fuerza mayor,
serán convocadas por el presidente o por el secretario del CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN, por el ADMINISTRADOR ÚNICO, o bien, por los
comisarios conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio
de su publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de
la sociedad, por lo menos con QUINCE días naturales de anticipación, en todo
caso, la convocatoria contendrá las fechas, hora, lugar de la asamblea, el
orden del dia y la firma de quien la haga, en el supuesto de segunda, o ulterior
convocatoria, la misma deberá ser publicada después de la fecha en que debió
celebrarse la asamblea en virtud de primera o ulterior convocatoria según sea
el caso, y por lo menos con QUINCE días naturales de anticipación a la nueve
fecha señalada para la asamblea
2) Cuando la totalidad de las acciones en que se divide el capital social se
encuentren representadas no será necesaria la convocatoria, ni tampoco lo
será en el caso de que una asamblea suspendida por cualquier causa, deba
continuar en fecha y hora diferente. Si una Asamblea, independientemente de
que sea Ordinaria o Extraordinaria, se encuentra reunido y representado el cien
por cien de acciones y accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por
unanimidad de votos, asuntos de cualquier naturaleza y aún aquellos no
contenidos en el Orden del Día respectivo En cualquiera de estos casos, se
hará constar el hecho en acta correspondiente
3) Los accionistas podrán comparecer personalmente, o por medio de
apoderado con poder general o especial, bastando en este último caso una
carta poder firmada por el accionista y dos testigos
4) Para ser admitidos, los accionistas en la asamblea, deberán encontrarse
nscritos como tales en el registro de acciones nominativas de la sociedad
5) Presidirá la asamblea el ADMINISTRADOR ÚNICO, o el presiente del
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y en su caso, la persona que elija la misma
asamblea, será secretario de la asamblea el que lo sea del CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN, y en su defecto quién designe la asamblea
6) Antes de declarase constituida la asamblea, quien la presida nombrará una
o mas escrutadores quienes certificarán el número de acciones representadas
/ formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que
cada accionistas represente



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro Notario Público Número Veintitrés y del Patrimonio Inmobiliario Federal Monclovą, Coahuila, México

Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará legalmente constituida la asamblea y procederá a desahogar el orden del día.------8 De cada asamblea el secretario levantará un acta que deberá ser firmada por el presidente, el secretario y por el o los comisarios que asistan. Así mismo, integrará un expediente con:----a).- Un ejemplar de o los periódicos en los que se hubiese publicado la convocatoria, cuando fuere el caso. ----b).- La lista de asistencia, de los accionistas. -----c).- En su caso, las cartas poder o extractos certificados por el secretario o el escrutador, de los documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca en su carácter de apoderado.----d).- Una copia del acta de asamblea. -----e).- Los informes, dictámenes y;-----f).- Los demás documentos presentados en la asamblea que a juicio del secretario deban constar en el expediente. -----9).- Si por cualquier motivo dejare de instalarse una asamblea convocada legalmente, se levantara también acta en la que se haga constar el hecho y sus motivos y se formará un expediente de acuerdo con el inciso anterior. - - - -10).- Las resoluciones de la asamblea tomadas en los términos de estos estatutos, salvo lo dispuesto por el artículo doscientos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, obligan a todos los accionistas aún a los disidentes serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el ADMINISTRADOR ÚNICO o el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN para tomar las resoluciones y realizar los actos necesarios para la ejecución de los acuerdos aprobados. ------

CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO.- La administración de la sociedad, estará a cargo de un ADMINISTRADOR ÚNICO o de un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, conforme lo decida la asamblea de accionistas. ----
Tanto el ADMINISTRADOR ÚNICO como los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN podrán ser o no accionistas. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o el ADMINISTRADOR ÚNICO, según el caso, gozará de todas las facultades necesarias para realizar el objeto social por lo que tendrá las que corresponden



a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y el tres mil ocho, del Código Civil, del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y sus correlativos y concordantes de los de las demás entidades federativas, así como para suscribir títulos de crédito, atento lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Por tanto, el ADMINISTRADOR ÚNICO o el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN en su caso, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad.- EL ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN en su caso, será el representante legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto las siguientes atribuciones:----I.- Representar a la Sociedad con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) primer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, estando facultado especialmente, pero sin hacer a).- Representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades administrativas, o judiciales de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales, Mercantiles, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. -- ------c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales.-----e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan.------

a).- Nombrar apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones;----b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo.-- ------c).- Formular los reglamentos interiores de trabajo.----d).- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar los acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.------e).- Representar a la Sociedad y acuda ante toda clase de Secretarias de Estado del Gobierno Federal, Secretarías de los Gobiernos de los Estados. Secretaria de Finanzas, Organismos Públicos Descentralizados. Organismos de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Gobiernos Municipales, en fin ante todas y cada una de las Entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Para Estatal, firme ofertas, concursos, hacer ofrecimientos, compras para las actividades de la Empresa, firma cartas de garantía, participe en los actos de apertura, fallo, firma de pedidos, contratos y firma de las actas correspondientes. -------

III.- CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD, CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin necesidad alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro), vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) tercer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana. Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la sociedad frente a terceros, tanto Institucional de Crédito como particulares por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes inmuebles de la propiedad y dominio de la sociedad.------

IV.- PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIAS, para otorgar, suscribir, endosar, avalar, y negociar en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo (9º) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas en Instituciones bancarias



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro Notario Público Número Veintitrés y del Patrimonio Inmobiliario Federal Monclova, Coahuila, México

	f). Reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten
-	por la contraria
10.13	gi Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, tacharlos y
THE STATE OF THE S	representarlos
	h) Articular y absolver posiciones
	i) Transigir y comprometer en árbitros
	j) Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa,
	con causa o bajo protesta de Ley
	k) Nombrar peritos
	I) Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago
	m) Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar
	con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la
	Sociedad , otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente
	proceda, desistirse de ellas
	n) Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con
	la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras, las
	prescritas en los artículos once, seiscientos noventa y dos, seiscientos
	noventa y cinco, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis,
	fracción primera y sexta, ochocientos noventa y nueve, en relación a lo
	aplicable con las normas de los Capítulos XII, y XVII del Título Catorce y
	demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el
	País.—
	ñ) Así mismo podrá presentar a la Sociedad ante las Autoridades
	correspondientes de la Procuraduría Federal del Consumidor a defender a la
	empresa en todo lo necesario, conforme al artículo ciento nueve de la Ley
	Federal de Protección al Consumidor

II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554(Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) y 2587(dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) segundo párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, y del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y autorizados por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato a que se

VII.- El Órgano de Administración podrá delegar sus facultades en una o varias personas, gerentes, apoderados, o comités, que juzguen convenientes, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.

VIII.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Socios, así como interpretar y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento.----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- El ADMINISTRADOR ÚNICO o los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN serán nombrados por la Asamblea Ordinaria de accionistas y durarán en su cargo un año o hasta que el sucesor o sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos. ---- El o los administradores depositarán en la tesorería de la sociedad la suma de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, en efectivo u otorgarán fianza por igual cantidad, a satisfacción de la asamblea, para garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de que los accionistas exijan en cada caso, mayor o distinta garantía. ---- Todo accionista, o grupo de accionistas minoritarios, que represente el VEINTICINCO POR CIENTO del capital social podrá nombrar un consejero prioritario. -----



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro Notario Público Número Veintitrés y del Patrimonio Inmobiliario Federal Monclovą, Coahulla, México

mexicanas o extranjeras, con facultades para girar cheques y demás instrumentos crediticios autorizados por las prácticas bancarias, que sean necesarios para la operación social y designar a otras personas para girar en control de la mencionadas cuentas.

V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA

LABORAL, para representar laboralmente a la Sociedad en forma legal, con las atribuciones a que se refiere el Artículo (11) once de la Ley Federal del trabajo, el cual determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás persona que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán consideradas representantes de patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", así como del Artículo (876) ochocientos setenta y seis del ordenamiento legal invocado; en consecuencia, el ADMINISTRADOR ÚNICO podrá intervenir ante todas las Autoridades del Trabajo a que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la misma Ley, así como ante el Instituto del fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), FONACOT y en general ante toda clase de Autoridades del Trabajo, facultándolo para efectuar cualquier trámite referente a las relaciones laborales de la Sociedad, con facultades para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias, incluyendo las de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento de pruebas, relativas a toda clase de procedimientos individuales o colectivos, con facultades para aceptar formulas de conciliación y para transigir cualquier conflicto laboral; ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones; emplear de acuerdo a los requerimientos de la Sociedad a toda clase de trabajadores, celebrando los contratos de Trabajo individuales o colectivos que sean necesarios, rescindir las relaciones laborales en los términos del Artículo (47) cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y en general ejercitar todos los actos jurídicos análogos que se relacionen con la materia laboral. - - - - - -

VI.- Otorgar sin limitaciones o con las que el Órgano de Administración juzgue pertinentes, toda clase de Poderes Generales o Especiales, incluyendo Poderes para Actos de Administración, Actos de Dominio, Pleitos y Cobranzas, y títulos y operaciones de crédito y revocar dichos poderes, con las modalidades y limitaciones que estime pertinentes, conservando el ejercicio general de la representación legal que se le confiere.-----

concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, y del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y autorizados por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato a que se a).- Nombrar apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones.------b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo. - - - - - - - - - c).- Formular los reglamentos interiores de trabajo.----d).- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar los acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. ----e).- Representar a la Sociedad y acuda ante toda clase de Secretarias de Estado del Gobierno Federal, Secretarías de los Gobiernos de los Estados, Secretaría de Finanzas, Organismos Públicos Descentralizados. Organismos de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito. Gobiernos Municipales, en fin ante todas y cada una de las Entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Para Estatal, firme ofertas, concursos, hacer ofrecimientos, compras para las actividades de la Empresa. firma cartas de garantía, participe en los actos de apertura, fallo, firma de pedidos, contratos y firma de las actas correspondientes.----



qavorables y pedir por contrario imperio	
d):-Contestar las demandas que se interpongan en con	itra de la Sociedad y
seguir os juicios por sus demás trámites legales	
e) interponer toda clase de recursos, en las ins	
autoridades que procedan	
f) Reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos l	
por la contraria	
g) Presentar testigos, ver presentar a los de la co	ontraria, tacharlos y
representarlos	
h) Articular y absolver posiciones	
i) Transigir y comprometer en árbitros	
j) Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios	judiciales, sin causa,
con causa o bajo protesta de Ley	
k) Nombrar peritos	
I) Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago	
m) Formular y presentar denuncias, querellas o acu	saciones, coadyuvar
con el Ministerio Público en procesos penales, constitu	uir en parte civil a la
Sociedad, otorgar perdones cuando a su juicio lo a	
proceda, desistirse de ellas	
n) Representar a la Sociedad en los juicios o procedin	
la calidad jurídica y con todas las facultades necesa	
prescritas en los artículos once, seiscientos noventa	
noventa y cinco, setecientos ochenta y seis y ochocie	
fracción primera y sexta, ochocientos noventa y nue	
aplicable con las normas de los Capítulos XII, y XVII	
demás disposiciones relativas de la Ley Federal del T País. —	
ñ) Así mismo podrá presentar a la Sociedad a	
correspondientes de la Procuraduría Federal del Consul	
empresa en todo lo necesario, conforme al artículo cie Federal de Protección al Consumidor	
. ederar de l'ioteccion ai Consumigor,	

II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554(Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) y 2587(dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) segundo párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus

DOSCIENTAS ACCIONES, CON VALOR DE \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CON VALOR TOTAL DE CAPITAL SOCIAL DE \$200,000.00 MONEDA NACIONAL (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). MISMAS ACCIONES QUE HAN SIDO COMPLETAMENTE PAGADAS.

========= ACUERDOS:========

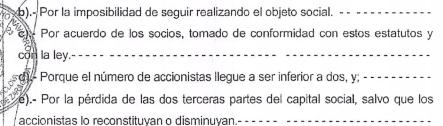
PRIMERO.- La sociedad será administrada y dirigida por un *ADMINISTRADOR* ÚNICO.----

SEGUNDO.- Se designa ADMINISTRADOR ÚNICO de la Sociedad, al señor JUAN ALBERTO RIVAS CANTU, presente en este acto, y quién acepta desempeñar tal cargo, y quién en el desempeño del mismo, gozará de todas las atribuciones y facultades que establece el artículo undécimo de los estatutos sociales, y que son las siguientes: -----

- 1.- Representar a la Sociedad con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554(Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) y 2587(dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil (3008) primer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, estando facultado especialmente, pero sin hacer limitación alguna para:----
- a).- Representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades administrativas, o judiciales de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales, Mercantiles, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él.--
- b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.------
- c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los



Lic, Jesús Gilberto Saracho Navarro Notario Público Número Veintitrés y del Patrimonio Inmobiliario Federal Monclova, Coahuila, México



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación y se nombrará uno o más liquidadores, quiénes procederán a la liquidación de la misma en la forma establecida en la Ley General de Sociedades Mercantiles, y, en su caso, distribuirán los productos entre los accionistas, en proporción directa al número de acciones que cada uno posea. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio, el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo. Los liquidadores tendrán las más amplias facultades para el ejercicio de su encargo en los términos del artículo doscientos cuarenta y dos y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

CAPITULO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los fundadores no se reservan participación alguna en las utilidades de la sociedad.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En todo lo que no este especificamente previsto en esta escritura, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El capital mínimo fijo de la sociedad ha quedado completamente suscrito y pagado íntegramente, en la proporción siguiente:-----

NOMBRE	PORCIENTO %	AC	CCIONES	VALOR	TOTAL	
	SERIE "A"					
1 CARLOS NARVAEZ GARZA	50%	100	\$1,000.00	\$100,00	00.00	
2 JUAN ALBERTO RIVAS CANT	TU 50%	100	\$1,000.00	\$100,00	0.00	
TOTAL	100%	200	\$1,000.00	\$200.00	00.00	

de garantizar las responsabilidades que pudieran contraer el desempeño del cargo, sin prejuicio de que los accionistas exijan, en cada caso, mayor o distinta garantía.

CAPITULO SEPTIMO

EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS. - - -

ARICULO DECIMO SEXTO .- Los ejercicios sociales comprenderán un año natural computado del primero de enero al treinta y uno de diciembre. - - - - -Por excepción, el primer ejercicio se contara a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año.----Dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social, se formulara un balance y se conservara en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas, junto con los documentos justificativos correspondientes, con quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea de accionistas que haya de discutirlo.------De las utilidades netas que resulten después de que el balance y el estado de pérdidas y ganancias hayan sido aprobadas por la asamblea de accionistas, se hará la siguiente distribución:---a).- Se separará cuando menos el CINCO POR CIENTO, para formar el fondo de reserva legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--- -----b).- Se separará cualquier otra cantidad para formar cualquier otro fondo acordado por la asamblea de accionistas.---- c).- Del resto de las utilidades se dispondrá según lo acuerde la asamblea de accionistas.-----Los dividendos decretados y no cobrados por los accionistas, dentro de un período de CINCO años, contados a partir de la fecha de la asamblea que los decrete, prescribirán a favor de la sociedad.- Los accionistas responderán de las pérdidas de la sociedad, pero su responsabilidad queda limitada hasta el monto de su aportación.-----

CAPITULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.



BERTO BARACA

Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro Notario Público Número Veintitrés y del Patrimonio Inmobiliario Federal Monclova, Coahuila, México

CAPITULO QUINTO FUNCIONARIOS

CAPITULO SEXTO DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD